

Expte.- 21-119/ NT-7370

Asunto **PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE BECAS DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y APOYO EN MATERIAS RELACIONADAS CON LAS POLÍTICAS DE INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y DEL LITORAL Y URBANISMO, ASI COMO LA PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS E INSPECCIÓN, COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.**

Norma **ORDEN**

Proponente **SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.**

El presente INFORME PRECEPTIVO de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

La presente orden aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de actuaciones en materias de investigación y apoyo en el ámbito de las infraestructuras, movilidad, ordenación del territorio y del litoral y de urbanismo, así como la planificación, análisis e inspección, competencias de la Secretaria General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio, estableciendo que la selección de las actuaciones se llevará a cabo por el procedimiento ordinario iniciado de oficio, en régimen de concurrencia competitiva, ajustándose al Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladora tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Con estas subvenciones, la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, pretende promover la formación técnica especializada de personas licenciadas y graduadas universitarias, en estas materias, potenciando un aprendizaje óptimo de cara a su incorporación al tejido productivo andaluz.

La citada orden también ha tenido en cuenta la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de dicha Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por lo que la gestión de estas ayudas se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.



Código Seguro De Verificación:	BY574YKCVAB3PPGKVE5T2JWJHVRTGV	Fecha	25/06/2021
Firmado Por	MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/14





En cuanto a la competencia, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 45.1, que en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Igualmente, el Estatuto en su artículo 471.1º recoge que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Por su parte, el Decreto 440/2019, de 2 de abril, por el que se modifica el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, establece en su artículo 6 que la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio, es el órgano de dirección, coordinación y control de las políticas de infraestructuras, movilidad, ordenación del territorio y del litoral, y urbanismo, así como la planificación, análisis, inspección y seguimiento de dichas políticas. Le corresponde la definición y programación general de las actividades en materia de infraestructuras, movilidad, ordenación del territorio y del litoral, de urbanismo y de la inspección territorial y urbanística, así como cualesquiera otras acciones que resulten necesarias para el ejercicio de sus competencias.


Con respecto al rango normativo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119 establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno. En concreto, en relación con la norma que nos ocupa, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas. Igualmente, el artículo 4.6 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, y a modo de conclusión se considera conforme a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. - TRAMITACIÓN

El presente informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica. Se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y, de acuerdo con el artículo 8.g) del Decreto 107/2019, de

Código Seguro De Verificación:	BY574YKCVAB3PPGKVE5T2JWJHVRTGV	Fecha	25/06/2021	
Firmado Por	MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/14	





12 de febrero, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica la tramitación, informe y, en su caso, preparación de disposiciones de carácter general.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos. Especialmente y tal como se he expresado arriba, el proyecto de orden se ha elaborado conforme a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, que a tenor de su contenido, las bases reguladoras tipo constaran de dos partes:

- Un texto articulado de contenido fijo e inmutable, que no podrá modificarse por los órganos competentes para aprobar las normas reguladoras, y que recoge los aspectos generales de las bases reguladoras.
- Un cuadro resumen, a cumplimentar por los órganos competentes para aprobar las normas reguladoras a fin de determinar las particularidades, especificaciones y concreciones que puedan presentar las distintas bases reguladoras.

Igualmente se cumple con el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.


Además ha de tenerse en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula de manera novedosa la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa. En concreto los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la interpretación contemplada en la STC 55/2018, de 24 de mayo, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Así, en su artículo 133 establece dos vías para posibilitar la participación ciudadana en la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, la consulta pública previa, de un lado, y un ulterior trámite de audiencia e información pública.

La primera de esas vías consiste en llevar a cabo una consulta pública, con carácter previo a la elaboración del texto normativo, a través del portal web de la Administración competente, con el fin de recabar la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma. Y la segunda, se trata de cumplimentar el trámite de audiencia e información pública, una vez elaborado el anteproyecto o proyecto normativo, en el caso de que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto en el mismo portal web, todo ello sin perjuicio de recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones que las representen.

En interpretación del artículo 133.1 y 4, a la luz de la citada sentencia del Tribunal Constitucional, se colige que son normas con parecido tenor que pueden reputarse bases del régimen jurídico de las

Código Seguro De Verificación:	BY574YKCVAB3PPGKVE5T2JWJHVRTGV	Fecha	25/06/2021	
Firmado Por	MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/14	





Administraciones públicas (art. 149.1.18 CE), aplicables en cuanto tales a la elaboración de reglamentos autonómicos.


Por su parte, la Ley 1/2014, de 24 de junio, vino a atribuir al Portal de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, la cualidad de medio para poner a disposición de la ciudadanía toda clase de servicios e informaciones relacionadas con la Comunidad Autónoma de Andalucía de manera totalmente gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la información y atención a la ciudadanía y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

Con tales antecedentes, mediante Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se ha acordado establecer en el mencionado portal un Punto de Acceso para hacer efectivas las consultas, audiencia e información pública.

Como consecuencia de la tramitación de este proyecto de orden, la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad, y Ordenación del Territorio, lo remite a la Secretaría General Técnica para informe preceptivo mediante ECO/2021/222049, de fecha 2 de junio de 2021, donde constan los siguientes **documentos**:

- **Informe sobre el trámite de consulta pública previa, de fecha 22.02.2021.** Mediante Resolución de la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio, de fecha 29.01.2021, el proyecto de orden se sometió con carácter previo, al trámite de consulta pública durante el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, finalizando el 18 de febrero de 2021, sin que se recibiera ningún tipo de observación o aportación. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 133.1 la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de Ley o Reglamento, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.
- **Informe de valoración de cargas administrativas, de fecha 22.02.2021,** de conformidad con el apartado 1.a) del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción modificada por la disposición final décima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras y de impulso a la actividad económica de Andalucía y de agilización de procedimientos administrativos.
- **Memoria justificativa y económica y anexos del I al IV, de fecha 22.02.2021.** De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, y el apartado 1 del artículo 3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan las memorias económicas y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género, de fecha 22.02.2021,** en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.


Código Seguro De Verificación:	BY574YKCVAB3PPGKVE5T2JWJHVRTGV	Fecha	25/06/2021	
Firmado Por	MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/14	





- **Memoria justificativa sobre la evaluación del enfoque sobre los Derechos de la Infancia, de fecha 22.02.2021**, en la que se recoge que el proyecto no se considera susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas, ni sobre actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia, por lo que no procede solicitar al órgano competente el informe al que se refiere el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 9 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- **Memoria justificativa sobre el análisis del impacto en la familia del proyecto de orden, de fecha 22-2-2021**, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- **Memoria Justificativa sobre adecuación a los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía, de fecha 25.02.2021**. La memoria sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, se elabora de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y con respecto a los principios de buena regulación, invocar el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- **Test de evaluación de la competencia, documento “ Anexo I” de fecha 25.02.2021**, con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, en relación con el anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia (BOJA nº 90 de 13 de mayo de 2016). Al no incidir el proyecto , el titular del centro directivo deberá cumplimentar el formulario normalizado al respecto que aportará al expediente, continuando la tramitación del proyecto.
- **Acuerdo de inicio de fecha 11.03.2021**, de la persona titular de la Viceconsejería, a los efectos del artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y conforme a la Orden de 11 de junio de 2019, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería en el titular de la Viceconsejería de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos.
- **Información Pública**. Mediante Resolución de la Secretaria General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio, de **fecha 30.03.2021** (BOJA nº 67, de 12 abril de 2021) el proyecto normativo se sometió al trámite de información pública, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El texto del referido proyecto quedó expuesto para su general conocimiento en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. A través del registro telemático solo se ha recibido la alegación de una ciudadana que solicita “ *que a las titulaciones mencionadas se añada la de competencias en materia de economía, dado que constituye una activi-*

Código Seguro De Verificación:	BY574YKCVAB3PPGKVE5T2JWJHVRTGV	Fecha	25/06/2021	
Firmado Por	MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/14	





dad esencial en buena parte de las tareas desarrolladas por la administración en general y por esta Consejería en particular”

- **Trámite de audiencia pública.** Mediante Resolución de la Secretaria General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio, de **fecha 30.03.2021**, el proyecto se sometió al trámite de audiencia. Se acuerda recabar la opinión de la ciudadanía a través de las organizaciones y asociaciones, que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos pueden verse afectados por la norma y cuyos fines guardan relación con su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por un plazo de 15 días hábiles. El proyecto normativo se remitió a las siguientes entidades y organizaciones: Confederación de empresarios de Andalucía, Union General de Trabajadores-Andalucía, Comisiones Obreras de Andalucía, Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Demarcación Andalucía, Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Ingenieros Industriales, Colegio Oficial de Geógrafos de Andalucía, Universidad de Almería, Universidad de Cádiz, Universidad de Córdoba, Universidad de Granada, Universidad de Huelva, Universidad de Jaén, Universidad de Málaga, Universidad de Sevilla, Universidad Internacional de Andalucía, Universidad de Pablo Olavide, Universidad Privada Loyola de Andalucía.

Concluido el plazo de audiencia, solo se ha recibido a través del Registro telemático, escrito de alegaciones del Consejo Andaluz de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales.


- **Memoria-resumen sobre valoración de las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia e informes preceptivos de fecha 02.06.2021.** En dicho informe se recogen las observaciones que han sido acogidas y las que no lo han sido, justificando las razones de ello.

También constan los siguientes **informes preceptivos**:

- **Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de fecha 27.04.2021**, de conformidad con el artículo 118.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y del artículo 4.2.a) del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- **Observaciones de la Unidad de Igualdad de Genero de fecha 28.04.2021**, conforme a la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 29.04.2021**, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

En relación con la tramitación del proyecto se recuerda :

Código Seguro De Verificación:	BY574YKCVAB3PPGKVE5T2JWJHVRTGV	Fecha	25/06/2021	
Firmado Por	MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/14	





La necesidad de remitir el informe de impacto de género al Instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con el artículo 6 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en el que se recoge que deberá quedar acreditado en el expediente la remisión del informe de evaluación de impacto de género al Instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la unidad de igualdad de género y el proyecto de disposición.

En conclusión, el proyecto normativo sometido al presente informe, con carácter general, se puede considerar que se ajusta respecto a la documentación y a su tramitación a la legislación sectorial aplicable y al ordenamiento jurídico general, sin perjuicio de las observaciones realizadas.

3. - ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El presente informe se efectúa al texto de proyecto de orden con la referencia “Proyecto de orden V17 4_05 (IP-TAU-lpr)”, remitido por la Secretaria General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio, con fecha 2 de junio de 2021, junto con la documentación indicada anteriormente.

3.1.-Estructura.

El borrador de orden objeto de análisis se estructura en una parte expositiva o preámbulo, una parte dispositiva con un artículo único, dos disposiciones adicionales y una disposición final:

- Una parte descriptiva introductora, justificativa de la necesidad de dictar la presente norma.
- Una parte dispositiva que consta de un único artículo, que conforme a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 2019, consta de dos partes, un texto articulado de contenido fijo e inmutable que se adapta a la citada orden por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva y un cuadro resumen de la línea de subvención regulada.
- Dos Disposición adicionales, una de delegación de competencias para efectuar futuras convocatorias y facultades de desarrollo e interpretación y aplicación de la orden, y otra de delegación de competencias para tramitar el procedimiento sancionador y de reintegro en materia de subvenciones.
- Una Disposición final, que incluye la regla sobre la entrada en vigor de la norma.


3.2.- Contenido

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes **observaciones**:

Con carácter general, el texto del proyecto normativo ha sido adaptado conforme a las distintas observaciones realizadas en los correspondientes informes preceptivos recibidos, si bien, debemos señalar algunos aspectos que consideramos deben ser tenidos en cuenta en el texto normativo, así como algunos otros que entendemos facilitarían su comprensión.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones, unas de carácter formal y genéricas y otras ya específicas del texto analizado:

Código Seguro De Verificación:	BY574YKCVAB3PPGKVE5T2JWJHVRTGV	Fecha	25/06/2021	
Firmado Por	MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/14	





1. Observaciones de carácter formal.

En relación con la forma y estructura del proyecto, con carácter general se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia de 28 de julio de 2005. El objetivo de las citadas Directrices de técnica normativa, es lograr un mayor grado de acercamiento al principio constitucional de seguridad jurídica, mediante la mejora de la calidad técnica y lingüística de todas las normas de origen gubernamental con la homogeneización y normalización de los textos de las disposiciones.

Se realizan las siguientes observaciones de carácter general:

- **Cita de normas jurídicas:** De acuerdo con la Directriz n.º 80 relativa a la primera cita y citas posteriores, cuando se cita una norma en diversas partes de una disposición, debe tenerse en cuenta que la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

- **Uso específico de las mayúsculas en los textos legislativos:** De conformidad con lo dispuesto en las citadas Directrices de técnica legislativa, apartado V. Apéndices, a), 2º, no se escribirá con inicial mayúscula cuando el texto de la disposición haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición, así a título de ejemplo las referencias a la “*presente Orden*” se deben hacer a la “*presente orden*”.

- **Criterios de redacción y lingüísticos:** Se sugiere una revisión de la norma proyectada con la finalidad de adaptarla en mayor medida a los criterios y recomendaciones de redacción de técnica normativa. De este modo, y de conformidad con la directriz 102, la redacción del texto seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario. En este sentido, se recomienda revisar, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de fuente y espaciado de textos.


2. Observaciones de carácter específico.

Sin perjuicio de las adaptaciones realizadas al proyecto normativo a resultas de las distintas indicaciones realizadas en los correspondientes informes preceptivos, entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones:

A) AL TÍTULO DE LA NORMA.

Se recomienda modificar el título del proyecto de orden, y cambiar la palabra “*establecen*” por “*aprueban*” las bases reguladoras, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118.1 del Texto refundido de Ley de Hacienda Pública de Andalucía, “1.- *Las normas reguladoras de las subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.*”

Código Seguro De Verificación:	BY574YKCVAB3PPGKVE5T2JWJHVRTGV	Fecha	25/06/2021	
Firmado Por	MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/14	






B) A LA PARTE EXPOSITIVA DE LA NORMA.

- 1.- En el párrafo primero, conforme a lo indicado anteriormente sobre el uso de mayúsculas se debe hacer referencia a la presente orden.
- 2.- En el párrafo segundo, se debe añadir una coma tras la palabra *abril*, en la cita del Decreto 440/2019, de 2 de abril,
- 3.- Se sugiere suprimir en el párrafo sexto tras la frase “*...graduadas universitarias en materias...*” los siguientes signos de puntuación : -
- 4.- En el párrafo séptimo se sugiere aclarar a que “*Centro*” se refiere, cuando se cita “*..colaborando en los proyectos que se realizan en el Centro para cuyo fin debe establecer.....*”
- 5.- En los párrafos octavo, decimoprimer y decimotercero se hace referencia de manera dispersa a la perspectiva de género y a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. Se recomienda unificar dichas referencias en un único párrafo.
- 6.-En el párrafo décimo, se debe sustituir la referencia al *apartado tercero del artículo 8.3* y citar simplemente el *artículo 8.3* de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 7.-Igualmente en el párrafo decimosegundo, se debe sustituir la referencia al *apartado segundo del artículo 9.2* y citar el *artículo 9.2* de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 8.- En el párrafo decimocuarto, se debe revisar la cita que se hace del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, que aparece repetida, y suprimir la palabra “*Orden*” tras la cita de la Orden de 20 de diciembre de 2019. Asimismo, se debe suprimir el signo de puntuación tras la palabra competitiva.
- 9.- En el párrafo decimoquinto, se recomienda modificar la referencia a “*ampliar el plazo de resolución del procedimiento y su publicación a 6 meses*”, ya que dicho plazo no se amplía sino que se establece. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de Andalucía, y el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 10.- En el párrafo decimosexto del borrador de orden se hace referencia a que conforme a lo dispuesto en el artículo 15.2 del citado Decreto 282/2010, de 4 de mayo, *no se han incorporado entre los criterios objetivos para la concesión de estas subvenciones la valoración de empleos estables creados y, en su caso, los empleos estables mantenidos ni la seguridad laboral, debido a la falta de relación directa entre estos y la naturaleza de las subvenciones, cuyo objetivo es la formación, investigación y apoyo en el ámbito de las infraestructuras, movilidad, ordenación del territorio y del litoral, de urbanismo y de la inspección territorial y urbanística.*

En relación con lo anterior, se sugiere que revisar dicho párrafo en relación con el mencionado artículo 15.2 y el apartado 12.a) del cuadro resumen, ya que en el citado párrafo se mencionan dos criterios que no procede su incorporación (valoración de empleos estables creados y, en su caso, los empleos estables

Código Seguro De Verificación:	BY574YKCVAB3PPGKVE5T2JWJHVRTGV	Fecha	25/06/2021	
Firmado Por	MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/14	





mantenidos, y la seguridad laboral), sin embargo en el citado artículo 15.2 se hace referencia a seis criterios entre los criterios que deben incluirse, salvo que la naturaleza de la subvención o de las entidades solicitantes, se justifique expresamente que no procede su incorporación(compromiso ambiental, igualdad de género, discapacidad, impacto en salud).

11.- Párrafo decimoséptimo, en primer lugar, la referencia al artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, debe hacerse no al Decreto Legislativo sino al artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, ya que el citado Decreto Legislativo consta de un artículo único.

En segundo lugar, se debe revisar el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 3.4 del texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, relativo a los requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de la subvención, todo ello en relación con las excepciones de los beneficiarios de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de la exigencia de no ser deudoras en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho Público. Todo ello, con objeto de comprobar que se cumple con lo dispuesto en los citados artículos.

12.- Párrafo vigésimo, se debe revisar la cita que se hace del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

13.- Por último, en relación con los Principios de buena regulación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en el preámbulo del proyecto de orden debe quedar suficientemente justificada su adecuación a los principios de buena regulación, por lo tanto debe añadirse dicha justificación en el preámbulo.

C) A LA PARTE DISPOSITIVA.


- Al artículo único, en lo que se refiere al título del precepto, la letra debe ser en minúscula y sin negrita.

En el apartado número 2 se sugiere una redacción en términos similares a los que se propone, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo único de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva :

“2.- Las bases reguladoras constan de:

1.º *Texto articulado: en la medida que las bases que aquí se aprueban se ajustan a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva (BOJA*

Código Seguro De Verificación:	BY574YKCVAB3PPGKVE5T2JWJHVRTGV	Fecha	25/06/2021	
Firmado Por	MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/14	





núm. 249, de 30 de diciembre de 2019), se considera que el texto articulado de dichas bases reguladoras tipo forma parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban en virtud de esta orden.

2.º Cuadro resumen de la línea de subvención regulada por la presente orden.”

- A la disposición adicional primera, se sugiere la redacción de su contenido en términos similares a los que se proponen;

“Disposición adicional primera. Delegación de competencias.

1.- Se delega en la persona titular de la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio, la competencia para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones así como para resolver el procedimiento de reintegro y sancionador en materia de infracciones de las bases reguladoras de la presente orden.

2.- Las convocatorias para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las que se refiere la presente disposición tendrán en consideración las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio y se efectuarán mediante sucesivas resoluciones de la persona titular de la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio, por delegación de la persona titular de la Consejería, en las que se aprobarán el formulario de solicitud, así como cualesquiera otros que requiera la tramitación de esta línea de subvenciones.”

- A la disposición adicional segunda, se sugiere la redacción de su contenido en términos similares a los que se proponen;

“Disposición adicional segunda. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en desarrollo, aplicación, evaluación, control e interpretación de la presente orden”.

Por otro lado, respecto a la disposición adicional segunda del borrador de orden remitido, se hace constar que la misma se contradice con el contenido de los artículos 27 y 28 del cuadro resumen, relativos al procedimiento de reintegro y al procedimiento sancionador.

- A la disposición final, se debe modificar su redacción en términos similares a los que se proponen:

“Disposición final única. Entrada en vigor.


La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

Además, conforme a la directriz nº38, si solo existe una disposición, esta se denominará única. Debe sustituirse la disposición final por disposición final única.

D) AL CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA .

En primer lugar, respecto al formato del cuadro resumen, éste deberá cumplimentarse conforme a los formularios tipos aprobado en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases regula-

Código Seguro De Verificación:	BY574YKCVAB3PPGKVE5T2JWJHVRTGV	Fecha	25/06/2021	
Firmado Por	MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/14	





doras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva(BOJA 249, 30.12.2019), por tanto debe modificarse el formato del cuadro resumen conforme a los citados formularios.

1).- Apartado 0. Identificación de la línea de subvención.

Se propone suprimir la siguiente frase “Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ..” y comenzar el apartado identificando la línea de subvención: “Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinada a becas de formación, investigación y apoyo en el ámbito de las infraestructuras.....”

2).- Apartado 1. Objeto (Artículo 1).

Se propone suprimir la siguiente frase “La presente orden tiene por objeto...”, y comenzar de la siguiente manera: “Establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones.....” .

3).- Apartado 2. Conceptos subvencionables (Artículos 1,5,9 y 17).

En el apartado 2.a).1. se debe concretar que se trata de actividades propias de la SGIMOT o de las materias objeto de esta línea de subvención, ya que se hace una referencia genérica a las actividades materia de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

4).- Apartado 4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3)

En el apartado 4 a).1º: Se sugiere suprimir la primera frase “Tendrán la consideración de solicitantes” .

En el apartado 4. a).2º.d): Se deben suprimir los paréntesis.

En el apartado 4.d) se debe revisar las excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria, en relación con el artículo 3.4 del texto articulado y con las consideraciones que se han realizado anteriormente al párrafo 18º del preámbulo.


5).- Apartado 7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

En el apartado 7.d) se sugiere suprimir la referencia a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Es suficiente la referencia a la Administración de la Junta de Andalucía y el porcentaje.

6).- Apartado 10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

En el apartado 10. a) y el apartado 10.c) se sugiere comprobar con el Servicio de Informática de la Consejería las direcciones electrónicas que se indican en dichos apartados, revisando si son correctas dichas direcciones o es necesario indicar la correspondiente al Catálogo de Procedimientos y Servicios y la dirección url de Presentación Electrónica General (PEG), respectivamente.

Código Seguro De Verificación:	BY574YKCVAB3PPGKVE5T2JWJHVRTGV	Fecha	25/06/2021	
Firmado Por	MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/14	





7).- Apartado 12.- Criterios de valoración (Artículo 14).

En el apartado 12. a) se sugiere revisar este apartado con objeto de dar una redacción más clara al mismo. Se propone a título de ejemplo y como posible mejora comenzar la redacción de la siguiente manera:
“La selección de los solicitantes se realizará en dos fases: una de evaluación previa de los criterios objetivos y una posterior entrevista, representando el 70% y 30% de la puntuación máxima final respectivamente, que su-
mando ambas fases será de 35 puntos máximo.

I.- Primera Fase. Evaluación previa: Las solicitudes serán evaluadas con la puntuación máxima de 24,5 puntos, de acuerdo con los criterios objetivos y su correspondiente ponderación, que a continuación se relacionan:

- 1.- Título universitario.....
 - 2.- Conocimiento de idiomas....
 - 3.- Formación específica....
 - 4.- Experiencia.....
 - 5.- Participación acreditada en distintas actividades.....
- II.- Segunda Fase. Entrevista personal.....”

8).- Apartado 13.- Órganos competentes (Artículo 15).

Respecto al órgano/s instructor/es: se establecen 4 órganos instructores: la coordinación de la SGIMOT y los centros directivos donde se desarrollen las becas, es decir, DGOTU, DGM y DGI.

En relación con lo anterior y teniendo en cuenta las dificultades que pueden surgir al tener 4 órganos instructores distintos, se sugiere revisar dicho apartado y establecer un sólo órgano instructor, lo cual simplificaría la instrucción del procedimiento y resultando más objetiva, se propone establecer como instructor a la unidad administrativa designada por la SGIMOT.

9).- Apartado 14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Al igual que en el apartado 10, se sugiere comprobar con el Servicio de Informática de la Consejería la dirección electrónica que se indica en la orden, revisando si es correcta dicha dirección o es necesario indicar la correspondiente al Catálogo de Procedimientos y Servicios.


10).- Apartado 19.- Publicación de los actos administrativos (Artículo 21).

Asimismo, se sugiere comprobar con el Servicio de Informática de la Consejería la dirección electrónica que se indica, revisando si es correcta dicha dirección o es necesario indicar la correspondiente al Catálogo de Procedimientos y Servicios.

11).- Apartado 21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

En el apartado 21.a): Valorar si entre las circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución procede incluir la *renuncia de la persona becada*.

Código Seguro De Verificación:	BY574YKCVAB3PPGKVE5T2JWJHVRTGV	Fecha	25/06/2021	
Firmado Por	MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/14	





En el apartado 21. c): Respecto a la posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se ha indicado que NO procede. Se sugiere modificar dicho apartado señalando que SI procede.

12).- Apartado 24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

En el apartado 24 a).1º relativo al pago previa justificación, tras señalar el “Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada”, se sugiere revisar la procedencia de los 3 apartados incluidos sobre la justificación de los gastos correspondientes.

13).- Apartado 27.- Reintegro (Artículo 28).

Apartado 27.b) relativo a los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos: se cita “ Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total cuando se hayan alcanzado los objetivos formativos de la beca a juicio de la persona supervisora”: dado que es la primera vez en el texto de la orden que se hace referencia a esta persona supervisora se sugiere concretar más la referencia a la misma.

Apartado 27.c) órganos competentes: se sugiere revisar este apartado ya que resulta contradictorio con los órganos competentes recogidos en la disposición adicional segunda, relativa a los órganos competentes para tramitar el procedimiento de reintegro.

14).- Apartado 28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Se sugiere revisar este apartado ya que resulta contradictorio con los órganos competentes recogidos en la disposición adicional segunda, relativa a los órganos competentes para tramitar el procedimiento sancionador.

4.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, se informa favorablemente el presente proyecto de orden conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las consideraciones y observaciones realizadas al respecto en este informe, salvo mejor criterio jurídico o técnico por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
El Asesor Técnico
Fdo.: Manuel Sánchez Mateos

Vº Bº
LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: Ana Mª Vázquez Gómez

Conforme
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo: Maria Rosario de Santiago Meléndez

Código Seguro De Verificación:	BY574YKCVAB3PPGKVE5T2JWJHVRTGV	Fecha	25/06/2021	
Firmado Por	MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/14	

